



CUT: 131582-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 26 de abril de 2023

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 131582-2022, instruido ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, organizado por la Municipalidad Distrital de Sallique, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de la quebrada El Caracol, para el desarrollo del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal Las Palmeras – Huayopampa, Distrito de Sallique – Jaén – Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, del mismo modo el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, norma que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece los Formatos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, mediante escrito del visto, Máximo Potenciano Quiroz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sallique, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de la quebrada El Caracol, para el desarrollo del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal Las Palmeras – Huayopampa, Distrito de Sallique – Jaén – Cajamarca”;

Que, con Carta S/N-2023 de fecha de recepción 20/04/2023, la Municipalidad Distrital de Sallique, solicita a la ALA Chinchipe Chamaya el desistimiento al trámite del CUT N° 131582- 2022, que corresponde al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de la quebrada El Caracol, para el desarrollo del

proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal Las Palmeras – Huayopampa, Distrito de Sallique – Jaén – Cajamarca”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.M/LOBM, de fecha 24 de abril de 2023, el Área Técnica concluye que: *“Se debe declarar procedente la petición de desistimiento al trámite con CUT N° 131582-2022, que corresponde al procedimiento sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de la quebrada El Caracol, para el desarrollo del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal Las Palmeras – Huayopampa, Distrito de Sallique – Jaén – Cajamarca”, solicitado por la Municipalidad Distrital de Sallique; esto es debido a que se tiene la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios vigente, que fue otorga con Resolución Directoral N° 0137-2022-ANA-AAA.M de fecha 01/03/2022 y notificada mediante acta de fecha 23/03/2022, siendo su caducidad con fecha 23/03/2024”;*

Que, efectivamente el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; requisitos que se han cumplido en el presente caso por lo que corresponde dar por concluido el procedimientos por desistimiento del administrado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 153-2023-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por la Municipalidad Distrital de Sallique, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente de la quebrada El Caracol, para el desarrollo del proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Canal Las Palmeras – Huayopampa, Distrito de Sallique – Jaén – Cajamarca”, en consecuencia, dese por **Concluido** el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya la notificación de la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Sallique, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN